Impugnación de Paternidad- 2020-339

Al Despacho de la señora Juez, hoy 21 de enero de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las causales de inadmisión, y por consiguiente encontrándose la demanda ajustada a las exigencias del articulo 82 y siguientes del C.G.P. se procederá a admitirla

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD adelantada a través apoderada judicial por el señor DONALD ADOLFO PEÑA MARTINEZ**,** contra la menor NICOLAS PEÑA SANMIGUEL, quien se encuentra representado por su progenitora señora ADRIANA SANMIGUEL ACOSTA. **DARLE** el trámite de proceso Verbal de que tratan los Art. 368 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la señora ADRIANA SANMIGUEL ACOSTA conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Informándole que cuenta con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO. – VINCULAR al presente proceso al señor NELSON JADIR HERRERA SUAREZ, en calidad de presunto padre biológico del menor, conforme lo manifestado por la apoderada demandante en el escrito de subsanación. Lo anterior de conformidad con el Art. 218 del C,C., modificado por el art. 6° de la LEY 1060.

CUARTO. - NOTIFICAR al señor NELSON JADIR HERRERA SUAREZ, conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Informándole que cuenta con el término de veinte (20) para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

QUINTO. - PRUEBA GENÉTICA: Se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el Art. 386-2 del C.G.P. en concordancia con la Ley 721 de 2001, a los señores: **NELSON JADIR HERRERA SUAREZ, ADRIANA SANMIGUEL ACOSTA** y al menor **NICOLAS PEÑA SANMIGUEL**

SEXTO. - TENER en cuenta dentro de las diligencias el examen de ADN realizado por el LABORATORIO DE GENETICA “GENES” de la ciudad de Medellín al señor DONALD ADOLFO PEÑA MARTINEZ, ADRIANA SANMIGUEL ACOSTA y al menor NICOLAS PEÑA SANMIGUEL.

En la etapa procesa correspondiente se correrá traslado del mismo.

SÉPTIMO. - NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado la existencia y admisión de esta demanda, para lo de su cargo.

OCTAVO. - Por improcedente se deniega lo solicitado por la apoderada del demandante en el numeral primero de las pretensiones, teniendo en cuenta que el menor se encuentra representado por su progenitora señora ADRIANA SANMIGUEL ACOSTA.

NOVENO. - A la apoderada del demandante ya se le reconoció personería jurídica en el auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

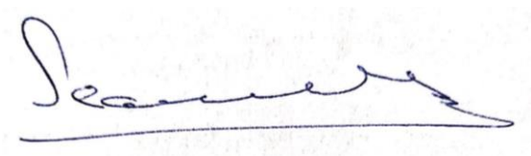

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ